

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual fue remitida por el Juzgado Segundo Civil municipal de Cali, y recibida en el correo institucional del Despacho, el día 07 de septiembre de 2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI - SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2341

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00635-00

Santiago de Cali, Dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, contra YULIANA PATRICIA FLOREZ MELENDEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 102003290, advirtiendo esta Instancia la concurrencia de falencias, que de cara al subsiguiente ordenamiento legal no permiten admitirla:

Deberá el apoderado de la parte actora mediante el certificado de existencia y representación legal la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales la sociedad demandante, ello para acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

No se observa el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no acredita simultáneamente el envío de la demanda a la pasiva de la Litis, se le advierte que así mismo deberá proceder al presentar el escrito de subsanación.

Deberá el apoderado de la parte actora, indicar de forma clara, la fecha desde la cual hace uso de la cláusula aceleratoria, y consecuentemente con ello, adecuar su pretensión del literal b respecto a los extremos temporales.

Debe indicar el interesado bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, la instancia;

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda Ejecutiva, instaurada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO SOLIDARIOS, identificada con Nit. 890.304.581-2, contra YULIANA PATRICIA FLOREZ MELENDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.009.537, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

TERCERO.- RECONOCER PERSONERIA al abogado Humberto Escobar Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.873.270 y T.P. 17267 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora y de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE

En Estado No. 169 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 DE OCTUBRE DE 2023
a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria